

Bogota, 28 de septiembre de 2021

Señores

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, DC.

Atn: Juez Dra. Mayra Castilla Herrera
Calle 12 No 9 -55 Interior 1 Piso 4 Complejo Kaysser
Correo: cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: MARIA AURORA RODRIGUEZ VELANDIA Y VICENTE QUIRGO MELO EN LIQUIDACION PATRIMONIAL CEDULAS 39700584, 79111784
PROCESO 1100140030832017002100

Respetada doctora Mayra, reciba un cordial saludo

Respecto al proceso de la referencia me permito informarle lo siguiente:

Realice Acuerdo Resolutorio con los acreedores Caja Cooperativa Petrolera "Coopetrol" con un porcentaje de derecho al voto del 45.59% y Maria Claudia Giraldo Garcia con un porcentaje de derecho al voto del 53.76% según proyecto de adjudicación de la siguiente manera:

CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"

Se acuerda como pago total la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS \$(\$48.000.000)** en tres cuotas mensuales según se describe en la tabla:

NUMERO DE CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA
1	22-09-2021	\$ 8.000.000
2	22-10-2021	\$24.000.000
3	22-11-2021	\$16.000.000
TOTAL ...		\$48.000.000

MARIA CLAUDIA GIRALDO GARCIA

Acordamos el pago de la obligación por valor de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$125.000.000)** al no ser posible su monetización, a través del suministro de mis servicios profesionales como Contador Publico Especialista en Ciencias Tributarias obligación que corresponde al 53.76% de derecho al voto de la acreencia de quinta clase, denominada y contraída con la ciudadana según proyecto de adjudicación.

El termino para satisfacer dicho acuerdo será de 24 meses con inicio el 31 de octubre de la presente anualidad hasta el 31 de octubre de 2023 inclusive.

Con relación al acreedor de quinta clase con un derecho al voto del 0.65%, según proyecto de adjudicación, denominado **BANCO DE BOGOTA**, se presentó propuesta de acuerdo resolutorio para su aprobación el día 27 de septiembre actual, el cual queda sujeto a decisión del acreedor.

En espera de satisfacer conforme las normas procesales mi pretensión y en espera de su aval.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'P. VROGA' or similar, enclosed in a circular scribble.

MARIA AURORA RODRIGUEZ VELANDIA
C.C. 39700584
Celular 3104796108

NOTA: Anexo Acuerdos Resolutorios



CORREOS Y MENSAJERÍA

21 SEP 27 AÑO 2021



Bogota, 24 de septiembre de 2021
Correo: rjudicial@bancodebogota.com.co
solicitudesbancapersonas@bancodebogota.com.co

Señores
BANCO DE BOGOTA DEPARTAMENTO JURIDICO
Ciudad
Ciudad

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDORA: MARIA AURORA RODRIGUEZ VELANDIA
Y/O VICENTE QUIROGA MELO
RADICADO:11001400308320170072100

ASUNTO: SOLICITUD ACUERDO RESOLUTORIO
COMPEMLADO EN EL ARTICULO 569
DEL C.G.P.

Yo MARIA AURORA RODRIGUEZ VELANDIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.700.584 de la ciudad de Bogota, domiciliada y domiciliada en la ciudad de Bogota, D.C., en mi calidad de deudora del Banco de Bogota S.A. con apoderado Sergio Iván García Bonilla identificado con cedula de ciudadanía No. 80.135.344 Tarjeta Profesional 187.196 C.S.J., dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito solicitar aprobación de acuerdo resolutorio, el cual se encuentra contemplado en el artículo 569 del Código General del proceso que versa *"En cualquier momento de la liquidación y antes de la celebración de la audiencia de adjudicación el deudor y un número plural de acreedores que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del monto total de las obligaciones incluidas en el proceso, o en su defecto de las que consten en la relación definitiva de acreencias de la negociación, podrán celebrar un acuerdo resolutorio dentro de la liquidación patrimonial. El acuerdo deberá reunir los mismos requisitos exigidos en los artículos 553 y 554."*

Todo lo anterior, en razón que a que cuento con la aprobación de acuerdos resolutorios de pago de los otros dos acreedores como son la Caja Cooperativa Petrolera "Coopetrol" con un porcentaje de derecho de voto del 45.59% y la señora Maria Claudia Giraldo Garcia con un porcentaje de derecho de voto del 53.76%; por lo anterior solicito su aprobación de este acuerdo con el cual propongo dos opciones de pago las cuales son:

- 1. Pagar el 60% de la deuda (\$900.000) tan pronto se firme el acuerdo y el 40% restante (\$600.000) el 1 de noviembre de 2021 o

2. Pagar el 50% (\$750.000) el 30 de diciembre de 2021 y el 50% (\$750.000) restante el 31 de enero de 2022.

No siendo más, quedo atenta a la respuesta de ustedes.

Atentamente,



MARIA AURORA RODRIGUEZ VELANDIA
C.C. 39.700.584 de Bogota, D.C.
Correo: aurora63rodriguez@yahoo.com
Celular: 3104796108

428

Bogotá, 27 de septiembre de 2021
Correo: cml83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDORA: MARIA AURORA RODRIGUEZ VELANDIA
Y/O VICENTE QUIROGA MELO
RADICADO:11001400308320170072100

ASUNTO: SOLICITUD ACUERDO RESOLUTORIO
CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 569 EN ARMONIA CON LOS
ARTICULOS 553 Y 554 DEL C.G.P.

Yo **MARIA AURORA RODRIGUEZ VELANDIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.700.584 de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogota, D.C., en mi calidad de deudora de la señora **MARIA CLAUDIA GIRALDO GARCIA** con cédula de ciudadanía No. 51.662.167 dentro del proceso de referencia, solicito se **APRUEBE** el acuerdo resolutorio al que hemos llegado, conforme el artículo 569 en armonía con los artículos 553 y 554 del Código general del proceso.

Lo anterior por cuanto en mi condición de deudora de **MARIA CLAUDIA GIRALDO GARCIA**, acordamos con ésta, el pago de esa obligación por valor de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$125.000.000,00)** mcte., al no ser posible su monetización, a través del suministro de mis servicios profesionales como Contador Público, Especialista en Ciencias Tributarias. Obligación que corresponde al 53.76% de la acreencia de quinta clase, denominada y contraída con la ciudadana según proyecto de adjudicación.

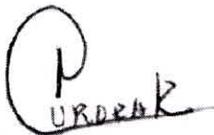
El término para satisfacer dicho acuerdo será de 24 meses con inicio el 31 de Octubre de la presente anualidad hasta el 31 de octubre de 2023 inclusive.

No obsta señalar que con el acreedor **CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"** con un porcentaje de derecho a voto del 45.59% se tiene acuerdo de pago aprobado y ello no impide el que se imparta esta pretensión.

Con relación al acreedor de quinta clase, según proyecto de adjudicación, denominado **BANCO DE BOGOTA**, se presentó propuesta de acuerdo resolutorio para su aprobación el día 24 de septiembre actual, el cual queda sujeto a decisión del acreedor.

En espera de satisfacer conforme las normas procesales mi pretensión y en espera de su aval;

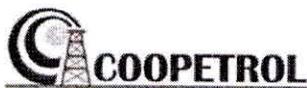
Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large capital letter 'P' followed by the name 'URDRAK' in a cursive script.

MARIA AURORA RODRIGUEZ VELANDIA
C.C. 39.700.584 de Bogotá, D.C.
Correo: aurora63rodriguez@yahoo.com
Celular: 3104796108

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ma. Claudia Giraldo' in a cursive script.

MARIA CLAUDIA GIRALDO GARCÍA
C.C.51.662.167 de Bogotá, D.C.
Correo: mcgiraldo@hotmail.com
Celular: 3104899312



ACUERDO RESOLUTORIO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL RODRIGUEZ VELANDIA MARIA AURORA

Caja Cooperativa Petrolera "COOPETROL", quien para efectos del presente acuerdo de pago se denominará **Acreedor** y **RODRIGUEZ VELANDIA MARIA AURORA** identificada con cedula de ciudadanía No. **39700584**, quien se denomina **El Deudor**, acordamos celebrar **ACUERDO DE PAGO** por concepto del saldo de las obligaciones, No. **02059165, 02059724 y 02060571** y sus cuentas por cobrar adquiridas con COOPETROL; acuerdo que registrá bajo el siguiente clausulado:

ANTECEDENTES:

La deudora RODRIGUEZ VELANDIA MARIA AURORA, presento solicitud de negociación de deudas, no obstante, al no llegar a un acuerdo de pago según lo establecido en el artículo No. 553 del C.G.P., así las cosas, mediante auto proferido el 17 de agosto de 2017 el juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá, se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial de la deuda RODRIGUEZ VELANDIA MARIA AURORA identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.700.584.

Surtidas las notificaciones a los acreedores, la liquidadora designada presentó al juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá, el proyecto de calificación de activos mediante el cual se reitera que Coopetrol cuenta con un derecho de votación del 45.51% reconocido en un capital por la suma de **CIENTO SEIS MILLONES DE PESOS COP (\$106.000.000)**, así las cosas, y por ser procedente, el despacho fijo como fecha para la audiencia de adjudicación de los activos el día veintidós (22) de septiembre de 2021.

Primera Proceso Patrimonial: El Deudor, conoce el estado del proceso de liquidación patrimonial adelantado por el juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá, radicado No. 2017-0721, por lo que la validez del presente acuerdo estará sujeta a la aprobación por parte del referido despacho de conformidad con lo contenido en el artículo 569 del C.G.P. **Parágrafo: El Deudor**, aceptará la decisión adoptada por el juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá, en lo que refiere al cumplimiento y aceptación del acuerdo de pago celebrado con Coopetrol, **El Deudor** renuncia desde ya a los términos de notificación de la providencia que decida la suerte del acuerdo de pago, renuncia a proponer objeciones o presentar recursos de reposición o apelación contra la decisión adoptada por el juzgado en concerniente al acuerdo resolutorio dentro de la liquidación patrimonial. Acepta y reconoce que el saldo total a la fecha de sus obligaciones en y descrita en el libelo introductorio, ascienden a la suma de valor de **CIENTO SEIS MILLONES DE PESOS COP (\$106.000.000)**, suma incorporada en el proyecto de calificación y graduación de derechos de voto, que hace parte del proyecto de calificación de activos en el proceso de liquidación patrimonial adelantado por **El Deudor**.

Segunda: Que, como alternativa de normalización, **El Deudor y COOPETROL**, acuerdan como pago total de las obligaciones Nos. **02059165, 02059724 y 02060571**, la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS COP (\$48.000.000)** que **El Deudor** se compromete a cancelar a favor de **Caja Cooperativa Petrolera "COOPETROL"** en **tres (03) CUOTAS** mensuales según se describe en la siguiente Tabla:

Tabla No. 1 Descripción Pagos

No. de Cuota	Fecha de Pago	Valor de Cuota
1	22-09-2021	\$8.000.000
2	22-10-2021	\$24.000.000
3	22-11-2021	16.000.0000
TOTAL		\$48.000.000



- Se condona cuentas por cobrar causados durante la formalización del acuerdo // Incluye honorarios de abogado // La información en centrales de riesgo se reportará de acuerdo con los saldos y estado de mora que registre su(s) obligación(es) a cierre de cada mes

Tercera Vigencia: La vigencia del acuerdo de pago estará sujeta a la aprobación por parte del juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá, despacho que conoce en la actualidad el proceso de liquidación patrimonial. Los efectos del presente acuerdo de pago, se encuentran sujetos al cumplimiento de las condiciones integradas en el artículo 569 del C.G.P. **Parágrafo primero:** De no ser aceptado el acuerdo resolutorio dentro de la liquidación patrimonial por parte del juzgado, **El Deudor** Acepta que Coopetrol no estará obligado a mantener a los descuentos ofrecidos o dar cumplimiento al acuerdo de pago.

Cuarta incumplimiento: **El Deudor** Acepta que, de no cumplir con el pago en los plazos pactados en la cláusula segunda, Coopetrol aplicara los valores abonados al capital reconocido en el proceso de liquidación patrimonial No. 2017-0721. **Parágrafo Primero:** El incumplimiento del acuerdo de pago, facultará a Coopetrol a exigir el pago total de las obligaciones referidas en la cláusula segunda, conforme al reconocimiento del capital y derecho de voto registrado en el proceso de liquidación patrimonial. **Parágrafo Segundo:** El incumplimiento del acuerdo de pago, generará la perdida de los descuentos a que hace referencia la cláusula segunda; Coopetrol exigirá el pago total del capital reconocido en el proceso de liquidación patrimonial correspondiente a la suma de **CIENTO SEIS MILLONES DE PESOS COP (\$106.000.000)**, Coopetrol solicitará a juez de 83 civil Municipal de Bogotá la continuidad del proceso de adjudicación en el proceso de liquidación patrimonial.

Quinta Forma de Pago: Los pagos deben ser en efectivo o en cheque de gerencia, girados a nombre de **Caja Cooperativa Petrolera "COOPETROL" NIT 860013743-0** consignados directamente por ventanilla en las Agencias de la Cooperativa a Nivel Nacional.

Una vez hay cumplido con el acuerdo de pago, se procederá a radicar en el Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá, la terminación del proceso jurídico. El tiempo de terminación del proceso y expedición de oficios de levantamiento de medidas cautelares, depende exclusivamente del Juzgado. Tenga en cuenta que una vez el proceso termine, deberá solicitar los oficios de desembargo directamente al Juzgado respectivo, los cuales deberá presentar ante las entidades correspondientes (Banco, empresa, Oficina Instrumentos Públicos, Movilidad, entre otras) según sea el caso, para que se efectúen las actualizaciones de las medidas cautelares.

En constancia de aceptación se suscribe el presente documento en dos ejemplares para cada una de las partes, a los 20 días del mes septiembre del año 2021 en la ciudad de Bogotá.

Nota: Es importante reenviar soportes de Pago al correo cobranza@coopetrol.coop . Si tiene alguna duda comunicarse con la línea 7440707 Ext 505

DEUDOR

RODRIGUEZ VELANDIA MARIA AURORA
CC 39700584

Dirección:
Teléfonos:
Correo Electrónico:
Elaboró: Karen Otálora
Revisó: Diana Bonilla

CARTERA

Coordinadora de Cartera
Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol
Dirección General
Cra 13A No. 34-72 Piso 3 Bogotá

430

MARIA AURORA RODRIGUEZ VELANDIA Y VICENTE QUIROGA MELO EN LIQUIDACION PATRIMONIAL CEDULAS 39700584 Y 79111784 PROCESO 11001400308320170072100

Aurora Rodriguez <aurora63rodriguez@yahoo.com>

Mar 28/09/2021 16:36

Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, 28 de septiembre de 2021

Señores
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
Ant: Juez Dra. Mayra Castilla Herrera
Calle 12 No 9 -55 Interior 1 Piso 4 Complejo Kaysser
Ciudad

Respetada doctora, reciba un cordial saludo

Anexo comunicados con relación al asunto de la referencia, en espera de satisfacer conforme las normas procesales mi pretensión y en espera de su aval
Muchas gracias

Cordialmente,

MARIA AURORA RORIGUEZ VELANDIA
CC 39700584 de Bogotá
Celular 3104796108

República de Colombia
Corte Judicial del Poder Judicial
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL
LEBOSÓN, N.
En Pleito(s) suverdo en
Art. 110 C.P. Hoy 4-10-2021
Inicia 5-10-2021 Termina 11 OCT-2021
R

República De Colombia
Corte Judicial Del Poder Judicial
Juzgado 83 Civil Municipal
de Lebosón, N.C.
ENTRADA
En Pleito(s) de(s) con(s)tra(s) suverdo
Consignaciones: ...
Secretario(a): ...